

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

Suscripción en Córdoba. Por un mes... 8 rs.
Por trimestre. 22 rs.
Nº. 5113. Fuera de Córdoba. Por un mes... 10 rs.
Por trimestre. 28 rs.

Sección editorial.

ARREGLO DE CAPELLANIAS COLATIVAS.

Damos a continuación la instrucción publicada en la Gaceta para llevar a efecto la Ley de 24 de junio sobre arreglo de capellanías:

REAL DECRETO.

Confirmando lo propuesto por el ministro de Gracia y Justicia, id acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, lo es de — enmendado — Vengo a aprobar la instrucción formada con intervención del M. R. Nuncio apostólico, para la ejecución del convenio referente a capellanías colativas de sangre, y otras fundaciones piadosas de la propia industria celebrado con la Santa Sede y publicado por mi real decreto, con fuerza de ley, fecha de ayer.

Dado en Palacio el veinticinco de junio de mil ochocientos y setenta y seis. — Esta rubricado de la real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Lopez Aragón.

INSTRUCCION

Disposiciones preliminares.

Artículo 1. A la mayor brevedad posible, no debiendo exceder de tres meses, después de la publicación de la ley en la Gaceta oficial, los jueces de primera instancia remitirán denuncia a los prelados diocesanos, a que pertenezca el pueblo en que estén sitas las parroquias, ya sean de la jurisdicción ordinaria, ya extienda los siguientes estados:

Artículo 2. De las capellanías y beneficios de toda clase de patronato familiar, activo o pasivo de sangre, cuyos bienes han sido adjudicados a los parientes, en virtud de la Ley de 19 de agosto de 1841, o de cualquiera otra, que deberá citar se respetando la iglesia católica, a las entidades de la Iglesia Católica, a las personas a quienes su hubiere hecho la adjudicación, la vacindad de ellas, y la fecha del acto definitivo; segundo, de las mansiones, obras pías, y toda clase de fundaciones piadosas familiar, gravada con cargas eclesiásticas, y cuyos bienes habrán sido adjudicados a los parientes, excepto donde se establece la fundación, nombre y veintidós de las personas a quienes se hubiere hecho la adjudicación, y fecha del acto definitivo; tercero, de los negocios pendientes de capellanías y beneficios, con separación de los que existan todavía en el juzgado, de los que se hallen en las audiencias, fecha de la demanda y su estado actual, y lo mismo respecto de los negocios pendientes sobre memorias y otras de clase de fundaciones piadosas, a que

se refiere el número segundo de este artículo.

Las audiencias remitirán también a los diocesanos nota de los negocios expresados en los dos números precedentes, que pendan en el tribunal, con expresión del estado en que se encuentren.

Art. 2º La dirección general de la Deuda pública, previa la correspondiente instrucción del ministro de Hacienda, formará igualmente y remitirá al respectivo diocesano, a la brevedad posible, notas de los créditos satisfechos, primero, a los patronatos de capellanías y beneficios familiares, ó a sus causas-habientes por bienes que se hubieren adjudicado a los primeros; segundo, a los patronatos, ó causas-habientes, ó memorias y fundaciones piadosas de toda clase, gravadas con cargas meramente eclesiásticas.

Art. 3º Además, las audiencias territoriales, los jueces de primera instancia, las autoridades y oficinas de todas clases, suministrarán de oficio, y sin demora, a los diocesanos las noticias, y datos necesarios, que estos reclamaren para llenar su cometido.

Art. 4º Los diocesanos, siempre que lo estimen conveniente, podrán delegar, sin causar gastos a los interesados, en una comisión, ó en persona de su confianza, la instrucción de los expedientes del todo clase y naturaleza, reservándose la solución definitiva ó su approbación.

En el Boletín Oficial de la provincia, y en el eclesiástico, donde lo hubiere, se publicarán estos nombramientos para noticia de los interesados, y a fin de que sea reconocida su personalidad en las oficinas de todas clases, cuando quiera que hiciesen alguna reclamación, ó pidieren datos y noticias para llenar su cometido.

Los diocesanos señalarán una medida de contribución por su trabajo a sus delegados. Aquella, y los gastos de oficina indispensables, se satisfarán de los fondos de los acervos propios que crea el convenio.

Art. 5º Por cargas de carácter puramente eclesiástico, de que tratan el primero y otros varios artículos del convenio, se entiende todo gravamen impuesto sobre bienes, de cualquier especie que sea para la celebración de misas, aniversarios, festividades, y en general para actos religiosos ó de devoción en iglesia, santuario, capilla, oratorio, ó en cualquier otro puesto público.

Art. 6º Los diocesanos, al tenor del art. 21 del Convenio, podrán reducir, como lo estimen más equitativo, las cargas meramente eclesiásticas, y también lo correspondiente a la congrua sinalada en la ordenación, que según el art. 2º del mismo convenio, por la especie de los casos, tiene la consideración de cargo eclesiástico.

Art. 7º Siendo pariente, parentesco, y disposición la reducción de cargas, y de mera benignidad apostólica, extendidas las circunstancias de la respectiva familia, y beneficio, con separación de los que existan todavía en el juzgado, de los que se hallen en las audiencias, fecha de la demanda y su estado actual, y lo mismo respecto de los negocios pendientes sobre memorias y otras de clase de fundaciones piadosas, a que

el mismo pretendo en la propia forma.

Art. 8º Habiendo circunstancias especiales, obstáculos y dificultades para ejecutar cualquiera de las disposiciones contenidas en el Convenio, y en esta instrucción, el diocesano lo hará presente al ministro de Gracia y Justicia, para que en uso de la facultad que se concede por el art. 23 del Convenio, se resuelva lo más conveniente y equitativo en acuerdo del M. R. Nuncio de la Santidad.

Art. 9º Los diocesanos bien sea por medida general, bien en casos particulares, habiendo circunstancias especiales que lo justifiquen, podrán prorrogar, según lo estimen conveniente, los plazos que en esta instrucción se señalan, tanto para realizar, como para hacer en su caso entrega de los créditos del Estado, y toda otra que se prelique, cuyas resoluciones se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y en el eclesiástico.

Art. 10. Las publicaciones, que se hagan en los Boletines Oficiales por disposición del diocesano ó de su delegado, se considerarán de oficio.

Art. 11. Los diocesanos dictarán y publicarán en el Boletín Oficial de la provincia auto general, en la correspondiente forma eclesiástica, declarando, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3º del Convenio, extinguidos los patronatos y capellanías, a que se refieren los dos primeros artículos del propio Convenio.

Art. 12. Los tribunales, así civiles, como eclesiásticos, acordarán en su respectivo caso lo que proceda, para terminar lo más pronto posible los pleitos pendientes.

En los primeros, el ministerio fiscal, presidiéndole todo lo que no sea particular, procurará, se evite toda dilación innecesaria, y en cuanto de su acción dependa, el despacho de estos litigios con la preferencia que corresponda, pidiendo se declare desierto la demanda, apelación ó súplica, si no fuese promovido el curso del pleito por los interesados dentro del término legal correspondiente.

Los promotores fiscales no dejarán de cumplir de la sentencia de adjudicación, dando inmediatamente conocimiento al fiscal de la audiencia, para que reserve lo conveniente.

El ministerio fiscal cumplirá también, y muy particularmente de que no se concuerden con las compilaciones eclesiásticas familiares, ó a las causas es particularmente explícitas la ley de 19 de agosto de 1841, los verdaderos beneficios de patronato familiar, activo ó pasivo, apelando en su caso los promotores fiscales, y promoviendo recurso de casación en interés del Estado.

Art. 13. En el término de cuatro meses, contados desde la publicación de la ley en el Boletín Oficial de la provincia

de su domicilio, los partidores de los fundadores ó sus causas-habientes, a quienes han sido ya adjudicados los bienes de las capellanías ó beneficios,

Los Sres. suscriptores á este periódico tienen derecho a insertar gratis en sus columnas un anuncio o comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XVIII.

pontientes, salvo siempre lo dispuesto en el art. 7º de esta instrucción.

Art. 18. Fijada definitivamente el importe anual de las cargas y el de las atracciones no cumplidas, los interesados entregaran en los plazos que se fijan en el artículo siguiente, dónde y cómo el diocesano dispondrá, los títulos necesarios de la Deuda consolidada del 3 por 100, para hacer una renta igual al importe de la carga anual y la cantidad que se condicione las otras cargas, ó en metálico, solo en los casos que se expresarán en el artículo siguiente.

Art. 19. La entrega de los títulos se verificará en cuatro plazos: el primero, de una cuarta parte en el término de dos meses, y los restantes de cuatro en cuatro meses cada uno; dándose, respeto de estos últimos, pagares si el diocesano lo prefiriere, ó otorgándole la correspondiente escritura á satisfacción del mismo.

A los que anticiparen los plazos, si á ello asistiere el diocesano, se les abonará un 3 por 100. Además se hará otro abono igual á los que, no existiendo la escritura de imposición del censo ó gravamen, se preste voluntariamente á su redención.

Cuando la renta anual corriente, que debe rendir una misma persona, no pueda representarse por el título menor de la Deuda consolidada del 3 por 100, se pagará en metálico la cantidad necesaria para que, unida con otras, pueda constituirse la renta, igual á la carga en dicha Deuda consolidada. Lo mismo se verificará respecto de las cargas atrassadas no cumplidas.

Art. 20. No verificándose en su respectivo plazo la entrega de los títulos, el diocesano lo pondrá en conocimiento del ministro de Gracia y Justicia, a fin de que se ordene al promotor fiscal del juzgado, que hubiese entendido en los autos, promueva la ejecución contra las fincas responsables, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del convenio, a fin de que se haga efectivo el pago al tenor de lo prevenido en el artículo precedente.

Verificado el total pago de la redención, se librará á los interesados el correspondiente documento, para que se cancele la hipoteca sobre los bienes, y queden estos libres de ella.

El modo de levantar las cargas, hasta que lo dicho tenga efecto, se acordará por el diocesano con audiencia de los interesados.

Art. 21. Hasta que se cumplan las prescripciones de los artículos siguientes, que se refieren a los segundos pendientes ante los tribunales civiles, suspenderá el dar la posesión de los bienes adjudicados á los interesados, que todavía no hubiesen entrado en ella.

Art. 22. Tan luego como los antos pendientes se hallen en estado, el juez señalará á los interesados el término en que deben presentar los datos y haber al diocesano las manifestaciones que proceden, al tenor del art. 10; en la inteligencia que, de no verificarlo, el mismo diocesano procedrá a formular oficio al competente expediente instructivo.

Art. 23. De la apreciación de las cargas de la capellana ó beneficio hecha por el diocesano, podrá acudirse al tribunal eclesiástico con las apelaciones corres-

(332) (333)

—Bibí y Clopinet manifestaron sus condiciones de poeta antropófago, y se convenció por fin, la Ardilla murmuró:

—Vamos á ver, ¿qué tenéis que decirme?

—Será un poco largo, murmuró

Clopinet.

—Certo, murmuró Clopinet, estremeciéndose, no hay medio verdaderamente de callar este salón.

—Es verdad, murmuró Adolfo. Pa-

raíso que estoy convaleciente...

—Has estado enfermo?

—A punto de morir!

En el acento de esta respuesta ha-

blado la risa profunda, y entre

los dientes de frio.

—Me ocurrió una idea. Si te ofrecié-

mos una pequeña cesta íntima...

—Y vosotros?

—Si tal estás en tendones, grá-

ticámos desde hace algunos días; así

—Bibí oyeron sus dos camaradas.

—Os lo he dicho, he estado en

fermo, muy enfermo, esclamó con es-

presión dolorosa que partía del fondo

del alma.

—Pero espícanos...

En aquel momento entraba el ca-

marrero con las ostras, y al ruido de

la puerta que se abría, la Ardilla se

levantó vivamente, corrió hacia la ven-

tana y pareció examinar por ella lo

que en la calle pasaba, buscando en

aquellos momentos de presteza para no dar

la cara al mozo.

—Cuando la puerta se cerró de nue-

vo, Bibí y Clopinet renovaron la pre-

gunta.

—No, repuso la Ardilla. Ante to-

do, ignorar que deseaba hablarme? ¡de

qué se trata?

—Davorador miró á Narciso, y este,

haciendo un ademán de resignación,

murmuró.

—Habla, Bibí, habla, mientras yo

me entrevero con los mariscos.

—Un momento, repuso Bibí; yo

oyímos la cogida de alarma al

salir de la casa.

(336)

—Qué es eso? qué te pasa? preguntó á media voz Narciso.

Por toda respuesta Bibí señaló al hombre del gabán, echando á correr tras él y queriendo llegar por su izquierda mientras hacía señas á Clopi-

neta de que le abordase por la derecha. No iba obnega na se on

Narciso no comprendía esta pantomima, y además no podía distinguir las facciones de aquel hombre que ya les llevaba algun distanciamiento.

—Sin embargo en su andar notá-

ba algo de violento y furtivo; parecía que le importaba mucho no ser conocido ni oírle la voz.

Acercóse á la vidriera de donde

hacía un momento había desaparecido el cuadro de Berlín Dürer, pa-

reció buscar allí balzo que le intere-

saba, y no solo encontrándolo, torció

el punto hacia la izquierda este nue-

vo rumbo le hizo tropetear con Bibí,

quedándose los brazos le sugirió

por los hombres, y encerrándose con él repuso:

—Te diré todo lo que

te diré.

Te diré todo lo que

te diré.

Te diré todo lo que

te diré.

Te diré todo lo que

te diré.

Art. 23. Presentada en autos la certificación del diocesano, de que trata el art. 40 del convenio, el juez procederá á lo que corresponda con arreglo á lo dispuesto en el propio artículo; suspendiéndose, sin embargo, la entrega de los bienes adjudicados á las familias, hasta tanto que se cumpla lo establecido en los arts. 18 y 19, que son aplicables al objeto del presente: debiendo otorgarse á satisfacción del juez, con las cláusulas correspondientes, la escritura de que habla el último de dichos artículos, y consultando previamente al diocesano, por si prefriese á la escritura los pagares.

Art. 24. Cuando haya de procederse á la venta de bienes en pública licitación, se tendrá presente, para el tipo de la subasta lo dispuesto en el artículo 19.

Art. 25. Cualquiera que sea el importe de aquellos, las escrituras y suscopia se extenderán en papel del sello no veno, y no se devengarán derechos de trasmisión de propiedad, por sustituirse en papel del Estado, los bienes afectos á las cargas de que se trata; ni el registro de la propiedad más derechos de inscripción que los establecidos para negocios de menor cuantía.

CAPITULO III.

De las patronatos laicales ó reales de legos, memorias, obras pías y otras fundaciones de la misma índole, de patronato familiar, activo ó pasivo, gravados con cargas puramente eclesiásticas; y de las de esta misma índole que afectan á bienes de dominio particular exclusivo, ó vendidos por el Estado con este gravámen, de que tratan los artículos 5.º y 7.º

Art. 26. Las familias que están en posesión de los bienes adjudicados, ó sobre los que penda juicio, pertenecientes ó memorias y fundaciones piadosas de todas clases, ó patronato laical ó real de legos, gravados con cargas meramente eclesiásticas, deberán hacer al diocesano las manifestaciones documentadas que en su caso respectivo procedan, al tenor de los arts. 13 y 22 de la presente instrucción.

Art. 27. Los poseedores de bienes, que el Estado ha vendido, ó vendiese, con la obligación de levantar las cargas, parámetros de carácter eclesiástico, á que están sujetos, deberán hacer al diocesano, en el término de cuatro meses, con toda la especificación conveniente, declaración de aquellas, su índole, naturaleza, objeto é iglesia en que debieran cumplirse, expresando el propio tiempo las vencidas y no satisfechas desde la toma de posesión de la finca, y la cantidad que están dispuestos á satisfacer para cumplir tan sagrada obligación.

Art. 28. Los poseedores de bienes de dominio particular exclusivo, que en uso de la facultad que les concede el art. 7.º del convenio, quieran redimir las cargas ó gravámenes, de carácter puramente eclesiástico, deberán acudir al diocesano con los documentos correspondientes, en dicho término de cuatro meses, haciendo igual manifestación á la indicada en el artículo anterior, respecto de las cargas atrasadas, cuya redención, según el artículo citado del convenio, es obligatoria.

Art. 29. Las disposiciones de los capítulos anteriores, referentes á la fijación, graduación y apreciación de las cargas, y al modo, forma y plazos en que ha de verificarse el pago, son aplicables de la misma manera á los particulares del presente capítulo.

CAPITULO IV.

De las capellanías declaradas subsistentes por el art. 4.º del convenio, y del acuerdo común de que tratan los artículos 16 y 17 del mismo convenio.

Art. 30. Se consideran comprendidas en las disposiciones del art. 4.º del con-

venio, si las familias no hubiesen reclamado judicialmente los bienes, las capellanías cuyo disfrute se dejó á los capellanes, que á la sazón las poseían, y en el cual han de continuar hasta que canónicamente vacuen.

Art. 31. Los capellanes que actualmente están en posesión de las capellanías existentes, y los que las obtuvieren por consecuencia de los juicios pendientes en los tribunales eclesiásticos, continuarán también en el disfrute de su renta hasta la vacante; pero esto no será obstáculo para que, instruido el expediente oportunamente segun mas adelante se dirá, se determine lo que proceda; y que en el caso de ser incongruo, se decrete desde luego la unión á otra, aunque sin llevarlo á efecto hasta que se verifique la vacante canónicamente.

Art. 32. Si por la fundación ó disposiciones canonicas vigentes, el capellán, que disfrute las rentas de alguna capellanía existente o existente, estuviese obligado á ascender á orden sacro y en su dia al presbiterado, y no lo hubiese verificado, teniendo la respectiva edad para ello, el diocesano le prefijará el término, dentro del cual deba verificarlo, declarando caso contrario la vacante en la correspondiente forma canonica.

Tambien se instruirá expediente canonico, si existiesen otras causas legales, por las cuales el poseedor de la capellanía deba perderlo con arreglo á derecho.

Art. 33. Se declaran en caso de excepcion por su índole y naturaleza, formen ó no cuerpo sus individuos, y sean ó no colativas las capellanías de patronato activo familiar, fundadas en capillas de iglesia metropolitana, sufragánea, colegial ó parroquial, en que yacen los restos mortales, existen sepulcros, ó porque convega conservar la memoria de familias ilustres.

El diocesano, con audiencia instrutiva de los mismos patronos, procederá á su arreglo para que, al propio tiempo que se perpetúe la memoria de los fundadores, presten á la iglesia, y sobre todo en su caso el ministerio parroquial, el mejor servicio posible. En todo caso estarán obligados los patronos á comutar en títulos transferibles del 3 por 100 consolidado la renta por todo su valor, que deben satisfacer, ó que anualmente produzcan los bienes pertenecientes á la capilla.

Se concluirá.

Sección oficial.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

En cumplimiento de la disposición 6.ª de la Real orden de 28 de junio último, el juicio de exenciones y declaración de soldados y suplentes para el reemplazo del ejército en el corriente año empezará el domingo 18 del actual y se continuará sin interrupción en los días siguientes que fueren necesarios, dándose principio á las nueve de la mañana.

En su virtud se citan á los mozos del alistamiento y sorteo últimamente celebrado y á los de los dos años anteriores á quienes alcanza la responsabilidad del servicio militar, para que concurren á dicho acto, previniéndoles que los que sean llamados á cubrir el cupo de soldados y suplentes y no se presenten por orden de numeración según sean nombrados, ó no lo haga otra persona á su nombre á exponer las exenciones de que se crean asistidos, serán declarados soldados con arreglo á cuanto determina la Real orden de 19 de Marzo último, sin que después se les admita las que tuvieran, perdiendo el derecho de ser oídas las legales por el Consejo provincial.

Córdoba 7 de Agosto de 1867.—El C. de Torres Cabrera.

Sección de noticias.

NACIONALES.

Parece que el señor ministro de Gracia y Justicia se propone estudiar los medios de que cuanto antes se ultime el arreglo parroquial, evitando algunos de los inconvenientes que la ejecución estricta del decreto de 15 de Febrero último presenta, y algunos RR. Prelados han hecho ver al gobierno de S. M.

Las exposiciones provinciales van propagándose por todos los ángulos de la Península. Del 5 al 13 de Octubre próximo se celebrará la de Galicia en Lugo, la cual será puramente agrícola. Se admitirán en ella los ganados, los productos de la tierra obtenidos por medio del cultivo, los de la industria agrícola y las máquinas, aparatos y herramientas que se emplean en la agricultura.

Según dice el *Diario de Reus*, ha sido sorprendida en el término de Moarroy una fábrica de moneda falsa.

La cantidad acuñada es de bastante consideración, y aun mayor la que estaba dispuesta para la acuñación.

El periódico oficial publicó el sábado la relación nominal de los alumnos del Conservatorio que han obtenido premios en los concursos públicos del presente año.

La junta consultiva de la armada saca á pública subasta el suministro de víveres y sus envases que puedan necesitarse en el apostadero de la Habana para los buques y demás atenciones de la Marina hasta fin de Junio de 1869, bajo el pliego de condiciones que inserta el periódico oficial. La subasta se verificará el 19 de Octubre en Madrid y en la Habana simultáneamente.

La España de Buenos Aires inserta el siguiente telegrama:

«El corresponsal, á *La España*.»

Llegaron fatalmente los detalles del naufragio del buque español.

Sellama la barca «Inocencia», y venia de Tarragona.

La relación del naufragio fué escrita por Antonio Peñaflor: según ella todos pecieron.

La barca se perdió á la altura de Castillo.

Anunciase el incendio del buque que estaba en el banco inglés.

Un bergantín-galeta perdido en la barra: carga y pasajeros se salvaron.

Se cree sea español.»

En un periódico de Zaragoza leemos lo que sigue:

«Hay una mujer, que dice ser adivina, que recorre algunas casas de esta población (por cierto no muy decentes), en las cuales da pruebas de su poder mágico, dando á conocer por medio de ciertas combinaciones hechas con los naipes de la baraja, el destino que le está reservado á cada una de las incautas mujeres que la escuchan, y creen como si la voz de esta embaucadora fuera la de un oráculo.

Después de haberlas dicho aquellas pormenores que mas se rozan con sus vidas privadas y de los cuales ya ha tenido buen cuidado de informarse antes de poner en juego sus hechicerías artes, las saca dinero ó prendas de vestir, amenazándolas si no quieren hacerlo, con emplear contra ellas todo el poder del demonio, el cual, las dice, es su poderoso auxiliar.

—Movimiento.—El juez de prime-

ra autoridad, que tuvo conocimiento de esto, ha logrado dar con la bruja en cuestión, á la que se le han encontrado unas cuantas papeletas de prendas empeñadas por ella en casa de los prestamistas, y pertenecientes á algunas infelices que, llenas de necia credulidad, habían dado oídos á esta mala cuño.

Creemos que en el depósito municipal, donde se halla, se la enseñará alguna nueva industria que esté mas en armonía con las leyes de la cultura y la moral.»

Gacetilla.

—Ferro-carril.—Con motivo de la corrida de toros y feria en el Puerto de Sta. María se ha dispuesto un tren de recreo á dicho punto y Cádiz, que saldrá de Cádiz á las cuatro de la tarde del dia 14 del corriente y llegará á Cádiz á las 6 y 15 minutos de la mañana del 15. En la noche del mismo dia 15 á las 10 y 50 minutos saldrá de Cádiz para regresar á Cádiz 6 Puerto de Santa María y su regreso, 80 rs. en 1.ª clase, 50 rs. en 2.ª y 35 rs. en tercera.

—Comunicado.—En su lugar insertamos el que nos ha dirigido nuestro querido amigo el Sr. D. José Valenzuela, desde Fuencaliente, sobre el establecimiento de coches que desde Vélez conducen á los enfermos á aquéllos baños. Damos el parabién al infatigable director de aquellas aguas por haber conseguido ponerles en comunicación cómoda y directa con todas las mas importantes poblaciones de España.

—Sociedad infantil.—Sumamente complacida quedó ante noche la numerosa y escogida concurrencia que llenaba nuestro principal teatro con la función que ejecutaron los jóvenes artistas de la Sociedad infantil. Fueron con justicia llamados á la escena los Sres. Ramírez Arriano y León, autores de la zarzuela compuesta ad hoc y titulada *Todos hermanos*.

El joven Sr. Villar cantó varias malagueñas con la gracia de los hijos de la tierra. Vemos con gusto cada dia mayores progresos en esta reunión de aplicados jóvenes.

—Adelantos.—*La Gaceta de los extranjeros* publica una nueva fórmula

para las esquinas dando parte de los nacimientos: «El señor, ó la señora de...»

—Farolero.—El juzgado de Ruth

cita por edictos á Antonio Rodríguez, de oficio farolero, contra él que se sigue

cause por estafa.»

—Moneda de bronce.—Se están montando en la fábrica de moneda de Sevilla los tróqueles para la fundición de la moneda decimal de bronce. Muy en breve deberán funcionar, procediéndose a recoger la de cobre que hoy circula. Segun nos dicen deben fundirse cuarenta y ocho millones.

—Adelantos.—*La Gaceta de los extranjeros* publica una nueva fórmula

para las esquinas dando parte de los nacimientos: «El señor, ó la señora de...»

—Tropiezo.—Un adoguín de la calle de la Concepción se encuentra mal colocado y en disposición de hacer dar una caída al infeliz que se desciende.

—Espectáculo.—Anda por esas calles una mujer que llama la atención por sus fuerzas extraordinarias, de las que hace ostentación en varios ejercicios.

—Demente.—Ayer fué conducido á este Gobierno de provincia un pobre loco que en el camino aseguran hirió gravemente en un dedo al encargado de su conducto.

—Cádáver.—El de un gato perfumaba ayer á las tres de la tarde la plaza de S. Felipe.

—Un chiste.—Desde Córdoba á

Sevilla diez victimas ha hecho el río.

Bajo este punto de vista el Béis es muy boquito.

—Corrida.—Los seis toros que se van á lidar en la plaza de Linares el dia 28 del corriente pertenecen á la ya célebre ganadería cordobesa del Sr. D. Rafael José Barbero.

—Movimiento.—El juez de prime-

ra instancia de la Rambla D. Francisco Fantoni ha sido trasladado á Lora del Río.

—Matrícula.—Se halla abierta hasta el 31 del corriente la matrícula de alumnas aspirantes á maestras en la Escuela Normal de esta provincia, las que deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada, donde se halla acreditado tener 17 años cumplidos.

1.º Certificación de buena conducta, firmada por el cura y el alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de un facultativo para acreditar buena salud.

4.º Licencia de sus padres, tutor o encargado para dedicarse á esta profesión.

A su ingreso sufrirán las aspirantes un riguroso examen sobre las materias de primera enseñanza elemental sin ser admitidas, si no demuestran suficientemente instruidas.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso tendrán lugar desde el 28 al 31 del mes actual, en el dia que designe.

—Fantasmas.—No es cierto lo que se ha dicho que haya muchos bandidos en la serranía de Roncal, pues las demandas que se han hecho en aquellos pueblos han sido hechas por Capilla azul, que tiene su guarida en la provincia de Cádiz.

—Desgracia.—El maquinista que percibió el 3 en el tren que de esta capital se dirigía á Málaga se llamaba Mr. Barlet.

—Incendio.—En Sevilla ha sido sorprendido un hombre tratando de prender fuego á un edificio. Consta que hay quien se dedica á esta buena obra.

—Farolero.—El juzgado de Ruth

cita por edictos á Antonio Rodríguez, de oficio farolero, contra él que se sigue

cause por estafa.»

—Moneda de bronce.—Se están

montando en la fábrica de moneda de

Sevilla los tróqueles para la fundición de la

moneda decimal de bronce. Muy en breve

deberán funcionar, procediéndose a recojer la de cobre que hoy circula. Segun nos dicen deben fundirse cuarenta y ocho millones.

—Adelantos.—*La Gaceta de los*

extranjeros publica una nueva fórmula

para las esquinas dando parte de los

nacimientos: «El señor, ó la señora de...»

—Tropiezo.—Un adoguín de la calle

de la Concepción se encuentra mal colocado y en disposición de hacer dar una caída al infeliz que se desciende.

—Corrida.—Los seis toros que se van á lidar en la plaza de Linares el dia 28 del corriente pertenecen á la ya célebre ganadería cordobesa del Sr. D. Rafael José Barbero.

—Movimiento.—El juez de prime-

(330) (331)

por Bibi, y la puerta se cerró detrás del camarero, discreto como el mismo dios del Silencio.

inteligibles, mientras que de un zopenco se dice que es una pluma mala, aunque esa haga rasgos más elegantes que un pollo conquistador. ¡Pobre pluma! La soga siempre quiebra por lo más delgado. Al recordar que antigüamente se escribía siempre con plumas de ganso se me ocurre que entonces los tontos en la gastronomía en plumas no tenían más que tender la mano y arrancárselas a sí mismos. La pluma es la imagen de la comodidad: uno se dice vulgarmente que un asiento es tan cómodo como un lecho de plumas. A solano no se le ha visto la pluma todavía dicen los muchachos para significar que solano es un gorron a quien nunca se le ha visto gastar un ochavo. La pluma no se usa solamente para escribir: sirve también para limpiarse los dientes; tal uso debiera serle cierto a los oritores. Y aquí se nos acaba el papel y los deseos de continuar haciendo variaciones sobre el tema «la pluma».

Ratas. — Los periódicos de Londres dan cuenta de un encarnizado combate entre un ejército de ratas y un perro terroso, que tuvo la imprudencia de atacar a dos de las primeras cerca de un granero, a orillas del río en Midkawal. Después de una lucha terrible el desgraciado perro, vencido por el número, condujo por suceder, pero no sin haber vendido cara su vida; mas de cincuenta ratas quedaron sobre el campo de batalla y las restantes se ensañaron en el cadáver, que de buena gana hubieran devorado hasta los huesos. La rata es uno de los animales que posee en el más alto grado el instinto del valor, el de la unión, y seguramente el único para quien no es desconocida la estrategia militar. Las ratas saben formar el cuadro y atacan de este modo al enemigo. Unas se cuelgan en racimos a las piernas; otras al cuello del enemigo con el objeto de quitárselo todo, medio de acción, manteniéndose algunas separadas y lanzando gritos estremecedores que dan la señal de alarma.

Los Yankees. — La sociedad de *Hijos de la Templo* celebró una reunión el dia 11 en Charlestown Mass., la cual terminó en una lucha general en que salieron a relucir varias navajas. Algunos heridos y dos o tres hijas de la Templo quedaron heridas. ¿Qué entenderá por temblanza este gente?

Cosas de allá. — A una actriz que ha entusiasmado al público de N-

vada, Estados Unidos, le arrojaron los ladrillos á la escena. Es de advertir que los ladrillos eran de plata. De todos modos hay que confessar que el celebrar el mérito á ladrilleros es otra de las originalidades de aquellas gentes.

Pues no es malo. — El periódico oficial de la provincia de Valencia dispone la captura de un mozo llamado Jaime Oriol y Puig, que aparece como autor o cómplice de un robo recientemente cometido en Barcelona, y entre cuyas señas se citan la de tener solos cuatro dedos en la mano izquierda y vestir de caballero. Recomendamos a nuestros lectores que andén ojo alerta, porque este parece ser ya el traje de guerra de los escamoteadores de oficio y caños de profesión. Los objetos robados son los siguientes: Un reloj de oro, un cronómetro de plata antiguo, una sortija con veintidós brillantes, 110.400 reales en monedas de oro, onzas y doblones de cinco, cuatro y dos duros. Será mano por más que no tenga más que cuatro dedos en una mano?

COMUNICADO.

Sr. Director del DIARIO DE CÓRDOBA. Fuencaliente 4 de Agosto de 1867. Mi querido amigo: ofrecí a Vd. mi despedida informante del resultado que obtuviése de la exploración del camino de Veredas para la instalación definitiva de carruajes y conducción de enfermos a este establecimiento balneario, y me apresuro a participar a Vd. que registrado el camino por el comisionado del Sr. Maroto lo ha encontrado espedito para el transporte de bañistas, y en su virtud y según tanto yo convenido con el mismo se establecerá este servicio el dia 14 de este mes en Brazatortas, pueblo inmediato a la estación de Veredas.

El carruaje se presentará los días pares en dicha estación á las diez en punto de la mañana, hora en que llega el tren, mismo procedente de Manzanares, para recoger los enfermos y conducirlos en seis horas á Fuencaliente sin más detención que la necesaria para el traspaso de equipajes.

Conviene advertir, para que los bañistas no sufran retraso alguno, que deben salir de Córdoba en el tren-correo ó en cuálquiera otro siempre con un día de anticipación a los señalados anteriormente, y esperar en Manzanares el tren mixto, y no al tren-correo, (porque este no se detiene en Veredas) que ha de

conducirlos en poco tiempo por el ferrocarril de la Mancha á dicho punto, invirtiéndose en toda la expedición poco más de veinte y cuatro horas, espacio de tiempo insuficiente para poder venir en caballerías por el único camino de arrería de Montoro.

El Sr. Maroto, cediendo a mis escrituras y casi sin esperanzas de lucro, se ha arriesgado á las eventualidades de una empresa incierta, haciendo no escasos sacrificios para plantear este servicio que ha de facilitar cómodamente la traslación de enfermos á estos baños minerales, y les ha proporcionado de este modo beneficios incalculables que solo pueden apreciarlos las muchas personas que para hacer uso de estas aguas termales han tenido necesidad de recorrer los caminos accidentados y tortuosas sendas que lo atraviesan en todas direcciones, con especialidad por la parte de Andalucía. Por esta razón la mejora que se intenta llevar a cabo no puede menos de ser bien recibida por todas las personas que se interesan por la prosperidad de estas aguas medicinales.

También han empezado con grande impulso las obras de edificación del nuevo establecimiento de baños y ha mejorado el trato de las casas, habiendo algunos donde se da á precios arreglados una asistencia decente. En la actualidad hay ciento treinta y nueve bañistas, número escasivo si se tiene en cuenta que hasta el dia diez no se abre la segunda temporada oficial de los mismos.

Tenga Vd. la bondad, mi querido señor director, de insertar esta manifestación en su ilustrado periódico para que llegue á noticia de todas las personas que esperan esta importante solarización, quedando suyo apasionado amigo S. S. Q. S. M. B. El director, Dr. Valenzuela.

Boletín religioso.

Hoy. — S. Ciricio y compañeros mártires.

JUBILEO CIRCULAR. — En la Parroquia del Salvador.

— Los asociados a la corona de María visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de la Concepción, en S. Francisco.

Espectáculos.

CAFE CANTANTE DEL RECREO.

Funcion para hoy.

El precioso dueto titulado, *La Avellana*. — A continuación el juegue titulado *El Tío Malasaca*. — Concluyendo con la tonadilla *El Presidiario*.

Correo de ayer.

San Ildefonso 5, (por la noche).

Las últimas noticias recibidas en este real Sitio anuncian que los reyes de Portugal llegarán el 14 por la tarde, regresando el 18 ó 20 á su país, sin entrar en Madrid, porque, según parece, los augustos viajeros desean estar en Lisboa antes del 25, que son los días del rey D. Luis.

El patrón del jardín está completamente invadido de materiales de construcción y maderas de todas clases. Un sinnúmero de jornaleros se ocupan de preparar todo lo necesario para la iluminación general. Las señoras se están ocupando de los trajes de baile.

Esta tarde á las cinco han maniobrado en Robledo las tropas de la guarnición de este real Sitio, al mando del comandante general Sr. Buruaga y del general Vega. El príncipe de Asturias, acompañado del marqués de Novaliches, se presentó á caballo en el sitio de los ejercicios, e inspeccionó detenidamente los batallones, escuadrones y baterías.

Han sido recibidos por S. M. la señora del general Ossorio, la señora doña Pilar Orduna de Meneses, el Sr. Tamari de Plaza, una comisión del ayuntamiento y diputación de Segovia, y el señor Puerto y Vizcaíno. Hoy también ha sido recibido en audiencia el señor obispo de Segovia.

Ayer domingo pasearon SS. MM. á pie por el jardín, mientras las músicas de la guardia tocaban diferentes piezas y corrió la fuente de los Vientos. Los ministros residentes aquí acompañaron á SS. MM.

La *Epocha de Paris* asegura que la salud de la reina de Inglaterra no es satisfactoria, y que vuelven a circular rumores de próxima abdicación en favor de su hijo el príncipe de Gales. Nada hemos leído en la prensa inglesa que confirme este rumor.

Las noticias que recibimos del Perú por la vía de Nueva-York son de escaso interés. El Congreso constituyente, después de un acalorado debate, ha determinado que se tributen honores al difunto general Castilla, cuyo cuerpo no había llegado todavía á Lima. Había sido nombrado representante del Perú en París el Sr. Carlos uno de los miembros más influyentes de la oposición al gobierno de Prado.

Se habían descubierto indicios de una nueva revolución que se prepara en Arequipa, por el coronel Gambo y otros en favor de Cusco y Callao. Pero el gobierno no parece temer serios trastornos.

Dicen de Bolivia, que el presidente Melgarejo había dirigido una proclama al ejército con motivo de la muerte del general peruano Castilla, maltratando la memoria de este hombre de Estados. Esta proclama había producido indignación en la prensa peruana.

Corre el rumor en Florencia de que va á ser nombrado ministro de Hacienda el Sr. Capellari della Colombara.

Varios buques de guerra italianos han salido del puerto de Nápoles. Sus capitanes llevan orden de abrir los pliegos cerrados que se les han entregado, tres horas después de su salida.

El periódico italiano la *Opinione* pide que los cupones de la duda pública italiana sean recibidos en pago de las contribuciones.

El general Durando ha sido nombrado prefecto de Nápoles.

El gobierno griego ha puesto sobre las armas toda la reserva de su ejército.

— **CORDOBA.—1867.**

Imprenta, librería y litografía del Diario de CÓRDOBA, S. Fernando, núm. 34.

SECCION COMERCIAL.

Mercados. — De Sevilla, segunda expedición, á las 11 y 30 minutos de la noche.

De Málaga y su carrera á la 1 y 46 minutos de la tarde.

De los pueblos de la sierra á las 10 y 30 minutos de la mañana.

Para Madrid y su carrera á las 2 y 30 minutos de la tarde.

Para Cádiz y su carrera, Sevilla y la suya á las 12 y 18 minutos del dia.

Para Sevilla, segunda expedición, á las 6 y 20 minutos de la mañana.

Para Málaga y su carrera á las 42 y 10 minutos del dia.

Para los pueblos de la sierra á las 3 y 30 minutos de la tarde.

Para Cádiz y su carrera, Sevilla y la suya á las 12 y 18 minutos del dia.

Para Sevilla, segunda expedición, á las 6 y 20 minutos de la mañana.

De Cordoba á Madrid.

Habrá dos trenes diarios. El uno saldrá de Córdoba á las 2 y 30 minutos de la tarde, y llegará á Madrid á las 6 y 25

minutos de la mañana, conduciendo el correo.

De Madrid saldrá, también con el correo, á las 8 y 20 minutos de la noche,

y llegará á Córdoba á las 11 y 46 minutos de la mañana. Este tren solo llevará coches de primera clase entre Madrid y Andújar, y de primera y segunda entre Andújar y Córdoba.

El otro tren, que llevará coches de las tres clases, saldrá de Córdoba á las 5 y 45 minutos de la mañana, y llegará á Madrid á las 11 y 35 minutos de la noche.

De Madrid saldrá á las 7 de la mañana y llegará á Córdoba á la una y 23 minutos de la madrugada.

Precios: en primera clase 191 rs. 60 céntimos; segunda clase 150 rs. 75 céntimos. Tercera clase 92 rs. 50 céntimos.

De Córdoba á Sevilla.

Habrá tres trenes diarios. Saldrá el primero de Córdoba á las 6 y 20 minutos de la mañana, llegando á Sevilla á las 1 y 5 minutos de la tarde. De Sevilla sale á las 5 de la mañana y llega á Córdoba á las 11 y 30 minutos de la misma.

El segundo tren sale de Córdoba á las 12 y 18 minutos del dia, y llega á Sevi-

a á las 4 y 4 minutos de la tarde. Este

tren conduce el correo general y se puede ir directamente á Cádiz. De Sevilla sale á las 10 y 5 minutos de la mañana y llega á Córdoba á la 1 y 57 minutos de la tarde. Este tren conduce el correo y se puede venir directamente de Cádiz.

El tercero sale de Córdoba á las 4 de la tarde, y llega á Sevilla á las 40 y 30 minutos de la noche. De Sevilla sale á las 5 de la tarde, y llega á Córdoba á las 14 y 30 minutos de la noche.

Precios de Córdoba á Sevilla y viceversa. Primera clase, 57 rs. 75 cént. Segunda clase, 43 rs. 25 cént. Tercera clase, 26 rs. 25 cént.

De Córdoba á Málaga.

Habrá dos trenes diarios. El primero saldrá de Córdoba á las 5 y 40 minutos de la tarde. De Málaga sale á las 6 y 50 minutos de la mañana, y llega á Córdoba á la 1 y 46 minutos de la tarde, conduciendo el correo.

El segundo tren sale de Córdoba á las 12 y 21 minutos de la tarde, y llega á Málaga á las 7 y 21 minutos de la tarde, conduciendo el correo.

De Málaga sale á las 10 y 44 minutos de la tarde. De Málaga sale á las 6 y 50 minutos de la mañana, y llega á Córdoba á la 1 y 46 minutos de la tarde, conduciendo el correo.

Los efectos que se hayan de transportar deben quedar entregados el dia antes de la salida. Los precios son muy arreglados.

Se despacha en Sevilla por D. Manuel Lacambara, calle de las Sierpes, núm. 54, fonda de Europa.

En Córdoba, por D. Alfonso Maroto, plaza de la Compañía.

En la villa, por D. Pedro Moyano y Francisco Rael.

Hinojosa. Francisco González, Manuel Delgado y Diego Morillo.

Pozoblanco. Joaquín y Martín Redondo y Antonio Laureano.

Posada de la Madera.

Castuera. Juan Matamoros.

Pedroche y Almadén. Ildefonso Ruiz y José López.

Torre Milán. Ignacio Morales.

Priego. Cecilio Arenas.

Lugueras y Granada. Mateo Morin.

Montoro. Francisco Luque.

Posada de las Verbena.

Priego. Antonio Aguilera.

Baena. Isidro Colodre.

Doña Mencía. Cristóbal de Navas.

Carlota. Francisco de la Cruz.

Posada del Potro.

Rambla. Andrés Panadero.

Ejija. Salvador Dieguez.

Montalvan. Agustín Robles.

Parador del Tora.

Cañete de las Torres. Manuel Gutiérrez Ruda.

Obejo. Francisco Díaz y Luis Aguilar.

Fernan-núñez. José Serrano, Antonio Toledo, Alfonso Rubio y Juan García.

Palma del Río. Juan Pérez.

Montalvan. Ildefonso Robles.

Casa de la Fuente.

Cabra. Gabriel Reyes (á Floro).

Campanadas

que en caso de incendio debendar las Parroquias de esta capital para que se distinga aquella en que ocurre el mismo.

Catedral, 1. S. Pedro, 2. S. Andrés,

3. S. Lorenzo, 4. Sta. Marina, 5. San

Nicolás de la Villa, 6. S. Miguel, 7. Com

SECCION DE AVISOS.

Rob B. Laflecteur.

El Rob Boyveau-Laflecteur es el único autorizado y garantizado legítimo con la firma del doctor Girardeau de St. Gervais. De una digestión fácil, grato al paladar y al estómago, el Rob está recomendado para curar radicalmente las enfermedades cutáneas, los EMPINESES, los ABCIOSOS, las ÚLCERAS, la Sarna DEGENERADA, las ESCRÓFULAS, el ESCORBUTO, perdidas, etc.

Este remedio es un específico para las enfermedades contagiosas nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y otros remedios. Como depurativo poderoso, destruye los accidentes ocasionados por el mercurio y ayuda a la naturaleza a desembarazarse de él, así como del yodo cuando se ha tomado con exceso.

Adoptado por Real cédula de Luis XVI, por un decreto de la Convención, por la ley de práctico, año XIII, el Rob ha sido admitido recientemente para el servicio sanitario del ejército belga, y el gobierno ruso permite también que se venda, y se anuncie en todo su imperio. — Precios 24, 40 y 80 reales botella.

Depósito general en la casa del Dr. Girardeau de St. Gervais, París, 12 calle Richey, CADIZ.—Taconet, depositario general, M. Martinez, Salese y omán, Matas, Muñoz, Ar-
tur, Furcos.

ALGECIRAS.—R. Almagro, Utor Suárez, J. de Muro, A. de Reina.

CORDOBA.—Diego de Raya, viuda de Aviles y Cano.

GIBRALTAR.—Patrón y Danilowich, Freeth y Compañía, Trerney, Garibaldi y Roberts.

JEREZ.—Mendoza, Rebuello, S. Lamadrid Vargas.

MALAGA.—Ramon de las Navas, P. Calvet, P. Prolongo.

SEVILLA.—M. Espinosa, Lopez Blesa y Compañía, Aguilar, Campana, Otero, Manuel Fernández.

Rob Boyveau de Laflecteur.

Los médicos de los hospitales recomiendan el ROB BOYVEAU LAFECTEUR como el mejor autorizado por el Gobierno y aprobado por la Real Sociedad de Medicina, garantizado con la firma del doctor Girardeau de St. Gervais, médico de la facultad de París. Este remedio es de muy buen gusto y muy fácil de tomar con el mayor sabor: se emplea en la marina real hace más de setenta años, y cura en breve tiempo, con pocos gastos y sin temor de recaídas, todas las enfermedades sifilíticas nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y otros remedios, asimismo los empeines y las enfermedades cutáneas.

El Rob sirve para curar herpes, gota, catarras de la viga, palidez, accesos, marasma, tumores blancos, asmas nerviosas, ulceras, sarna degenerada, reumatismo, hipocondria, mal de piedra, sífilis, gastro-enteritis, escrófulas y escorbuto.

JARABE DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS

De J.-P. LAROZE, Químico, Farmacéutico de la Escuela superior de París

Este Jarabe, al regularizar las funciones del estómago e intestinos, destruye esas indisposiciones proteiformes, y hace abortar las enfermedades de que son signos precursores. Médicos y enfermos han reconocido que establece la digestión, haciendo desaparecer las pesadezas de estómago; que calma las jaquecas, dolores, y calambres, que son el resultado de digestiones penosas. Su gusto agradable, y la facilidad con que se sopora, lo han hecho adoptar como el específico infalible de las enfermedades nerviosas, gastritis, gastralgias, cólicos de estómago y entrañas, palpitations, males de corazón, vómitos nerviosos. Su acción sobre las funciones asimiladoras es tal, que los médicos más ilustres lo han adoptado por escrito real de los dos primeros agentes terapéuticos: el Ioduro de potasio y el Proto-Ioduro de Hierro, habiendo observado que bajo su influjo, el primero pierde su acción irritante, y el segundo su efecto astringente.

JARABE DEPURATIVO

JARABE FERRUGINOSO

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS

CON IODURO DE POTASIO

CON PROTO-IODURO DE HIERRO

La asociación de la sal terrea con el Jarabe de cortezas de naranjas es tanto, mas racional cuanto que este Jarabe, empleado solo para estimular el apetito, activar la secreción del jugo gástrico, y por consiguiente, regularizar las funciones abdominales, neutraliza los tristes efectos de los ferruginosos y de los ioduros (pesades de cabeza, constipación, dolores epigástricos), al paso que facilita su absorción. Dijo en el Jarabe, se toma y sopora fácilmente, por bañarse en el estadio puro mas asimilable; y así puede seguirse la cura de los colores pálidos, pérdidas blancas, anemia, afecciones escrófulosas y queratitis. El frasco: 4 fr. 50.

Los Jarabes de J.-P. LAROZE están siempre en frascos especiales (tijeras en medias botellas ni frascos redondos). Expediciones: en casa J.-P. LAROZE, rue de la Fontaine-Molière, 39 bis. Depósito general: farmacia Laroze, rue Neuve-des-Petits-Champs, 26, y en casa de todos los farmacéuticos antiguos de Francia y del Extranjero.

Diseñado a sus lectoras dadas estas instrucciones que acompañan a cada producto.

Verdaderos vinos de Valdepeñas y legüino de Málaga, de D. Antonio de la Vega y Cano.

Superior calidad. — Garantido. — Establecimiento en Córdoba, calle Pedregosa, número 2, esquina á la de la Pierna.

Se han recibido nuevas remesas de vinos de Valdepeñas de color y blanco, mejorando las buenas y acreditadas clases que había, y expendiéndose desde hoy á los precios siguientes: Vino de Valdepeñas de color y blanco, á 8, 10 y 12 cuartos cuartillo. La media cuartilla 4 rs. Hay botellas lacradas á 3 1/2 rs. y á 5 rs. una, y devolviendo el casco se abona real y medio. También se ha recibido el legítimo vino añejo de Málaga, propio para postres, á 3 rs. cuartillo, y botellas lacradas á 6 rs. una, y devolviendo el casco se abona real y medio. Como verán mis numerosos favorecedores, no se perdonará el costo alguno para que los vinos se expendan lo mismo que en Valdepeñas, sin adulteración alguna. Para hacer esta baje no se han variado las clases de vinos ya conocidas del público. Se sirven pedidos para todos puntos, dirigiéndose á D. Antonio de la Vega, dueño del establecimiento.

PINTURAS CON MUCHO ARREGLO

En la acreditada fábrica LA REFORMADA, situada en el establecimiento de D. Bartolomé Luque, Almudena, 11, se espaldan los colores molidos, perfectamente confeccionados por medio de maquinarias, y ya preparados para pintar, á los precios siguientes:

El blanco, porcelana y aplomado, á 2 y 2 1/4 rs. libra.

Dichos para primeras manos, á 1 3/4 id. id. habitualmente si se abona real y medio.

El hermoso blanco de Zinc, á 3 id. id.

Color caoba claro y oscuro, á 1 3/4 y 2 id. id.

Celeste y azul Ultramar, á 2 1/2 y 3 id. id.

Verde cinabrio y compuesto, á 2 1/2 id. id.

Verde Paris, 1.^a y 2.^a, á 4 1/2 y 3 1/2 id. id.

Los demás colores con el mismo arreglo, así como el aceite de linaza, albañales y demás colores en polvo y terron; buenos barnices, brochas, pinceles y libros de oro fino para dorar.

En dicho establecimiento se sigue vendiendo, con la cuarta parte de baja de sus precios marcados, un buen surtido de papel para forrar habitaciones.

BARAJAS.

Fábrica de barajas finas de don Segundo Olea, premiado en la exposición de 1858 y en la de 1862, recibida la medalla de manos de S. M. la Reina. Calle de las Flores núm. 1., Cádiz. En este acreditado establecimiento se fabrican naipes en vitela de filo á la andaluza, madrileña, catalana, francesa e inglesa, desde 12 rs., docena hasta 36, según vitelas, tipos y tamaños, como así mismo hay un sin número de reversos propios para los usos y costumbres del Reino y Ultramar. En los pedidos de consideración se hará rebaja de un tanto por ciento convencional. Los pedidos que se hagan á la fábrica serán remitidos á la mayor brevedad. En la Imp. lib. y lit. del Diario de Córdoba, se encontrará un surtido y muestras de esta fábrica.

REBAJA DE PRECIOS.

La compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, ha fijado los precios de toda clase de mercancías en pequeña velocidad en los términos siguientes:

De Alicante á Córdoba.	el mojo	en 150 rs. 1,72
De Cartagena á id.	el V.	en 168 rs. 1,93
De Zaragoza á id.	el V.	en 196 rs. 2,25
De Alicante á Málaga.	el V.	en 199 rs. 2,29
De Cartagena á Málaga.	el V.	en 216 rs. 2,48
De Zaragoza á id.	el V.	en 244 rs. 2,80
De Alicante á Sevilla.	el V.	en 204 rs. 2,34
De Cartagena á id.	el V.	en 229 rs. 2,63
De Barcelona á Córdoba.	el V.	en 298 rs. 3,43
De Barcelona á Sevilla.	el V.	en 334 rs. 3,84
De Barcelona á Málaga.	el V.	en 279 rs. 3,21

FUNDICION DE HIERRO

de los Sres. Tortilla Hermanos y White,

Sucursal de Córdoba, barrio de las Ollerías, núm. 2, estramuros

stad sup. a obrilla se la ovia bas de esta ciudad.

Se construyen en este establecimiento los efectos siguientes:

Molinos harineros. Toda clase de piezas de maquinaria. Bombas para pozos desde 500 rs. en adelante. Aparatos de volante para dichos, a precio convencional. Preseas para aceituna, sistema hidráulico, á distintos precios. Id. para id. sistema de husillo y molinete, á id. id. para id. id. de palanca, á id. id. Aparatos para prensa, sistema de palanca, á id. id. Norias. Preseas para uvas á distintos precios. Aparatos de cilindro para panaderos, á id. id. Ruedas hidráulicas. Grusas. Maquinillas para moler habas y semillas, á 400 rs. Balcones de varios dibujos, á 1 real y 50 cént. libra. Rejas de dibujos calados para ventanas, á id. id. Cocinas económicas. — Cancelas de hierro fundido y dulce, verjas de id. id. cierres para cristales, columnas, candelabros, chimeneas, estufas, escamas de hierro, id. de bronce, sillas de hierro, sofás de id., barandales para galerías, id. para pasamanos de escalera, escaleras, espaldares de hierro fundido, pasamanos de bronce y planchas: todos estos artículos á precio convencional. — Hornillas de todas clases. Carrillos para pozo. Espiochas de todas clases. Azadas bien aceradas, á 3 rs. libra. Avaspas. Pies de palangana. Perchas. Escardillos. Machotillas para picar piedra. Ruedas para carrillos de mano de hierro fundido. Empalmes para tubos, de varias dimensiones. Tornillos y tuercas de todas clases. Almocrajes de distintas clases. Tubería de hierro fundido de todas dimensiones. Id. de hierro dulce. Id. de plomo.

ACEITE DE BELLOTAS PARA LOS CABELLOS.

A LOS BANISTAS.

Entre las dolencias que aquejan á la humanidad, una de las que mas se ha extendido y hace mas víctimas ha sido las escrófulas, que á pesar de los esfuerzos de la medicina se lucha con frecuencia de sus auxilios mas crónicos. Esta enfermedad, compañera inseparable de las constituciones pobres, débiles y enfermizas, aunque ya copocida en tiempo del gran Hipócrates, su dominio era tan limitado como generalizado en la actualidad.

Los baños de mar acidulados, ferruginosos, termales fríos ó templados, están preconizados por la ciencia para los escrófulos y otros enfermos. A quienes me dirijo en particular, y á los sanos en general.

Nadie ignora que una humedad constante, por espacio de algunos días, á la raíz de los cabellos, les reblandece y ocasiona la caída total ó parcial; por otra parte, los cloruros, las sulfatas, sulfuros, carbonatos y otras sales, que entran en las aguas de mar, y minerales, los pone pegajosos, ásperos y quebradizos, y contribuye á la calvicie.

Nuestro Aceite de bellotas, recomendado por más de 60 periódicos, para el pelo, limpia su caída, lo da brillo, lo desenreda en el acto, lo suaviza, afirma las raíces, hace salir el perdido, ocula y previene las canas y duplique la epidermis de todo el cuerpo.

El inventor S. de Brea y Moreno, proveedor de SS. AA. RR. Depósito en Córdoba, farmacia de D. Mariano Montilla.

Depósito en Córdoba, farmacia de D. Mariano Montilla.

ACEITE DE BELLOTAS PARA LOS CABELLOS.

Entre las bellotas fortificantes. Se efectúa segura, a pasos que no es agua de Seddit y otros purgativos. Es fácil arreglar la dosis, segun la edad ó la fuerza de las personas. Los niños, los ancianos y los enfermos debilitados lo soporan sin dificultad. Cada una seco para purgarse, la hora y la comida que mejor se convenga según sus ocupaciones. La molestia que causa el purgar, estando completamente sanada por la buena alimentación, no hace reparo alguno en purgarse, cuando haya necesidad. — Los médicos que emplean en medio de enclausurados enfermos que se niegan a purgarse, se proponen de mal gusto ó por temor de debilitar. Lo distinto del tratamiento no es tampoco obscuru, y cuando el mal exige, por ejemplo, el purgarse veinte veces seguidas, no se tiene temor de verse obligado a suspenderlo antes de concluirlo. — Estas ventajas son tanto mas preciosas, cuanto que se tratan de enfermedades serias, como tumores, obstrucciones, afecciones cutáneas, catarras, y muchas otras reputadas incurables, pero que ceden á una purgación regular y continuada por largo tiempo. — Es la Instrucción, muy detallada que se da gratis, en París, farmacia del Doctor Brea, y en todas las buenas farmacias de Europa y América. Caja de 30 rs. el 10 gr.

Venta únicamente al por mayor, dirigirse en Cádiz, calle de Pedro Conde, núm. 12. D. A. Taconet, depositario general.

6.81 lanosteq lab. bl.

<p